

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de agosto de 2020

¿Qué pasa en la JEP si un compareciente **niega su responsabilidad** en determinados hechos que lo vinculan?

Recientes declaraciones de antiguos integrantes de las extintas FARC–EP, en relación con el **Caso 007 –Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado–** generaron un profundo debate sobre las consecuencias que podrían derivarse de: (i) la reticencia a contribuir con la verdad y (ii) la ausencia de reconocimiento de responsabilidad, por parte de los comparecientes, ante la JEP.



Ten presente que...

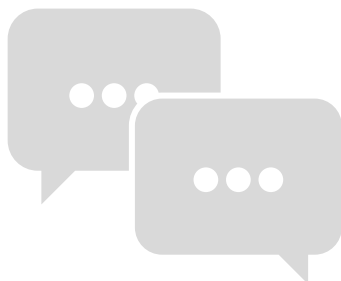
El reclutamiento de menores fue una preocupación constante en medio de la negociación que culminó con el Acuerdo Final. En este sentido, las FARC–EP, mediante el comunicado 96 de 2016, se comprometieron a entregar los menores que se encontraban en sus campamentos. Tal compromiso hace parte del régimen de condicionalidad.

En esta cápsula abordaremos cinco puntos clave de la discusión:

1 Existe una diferencia fundamental entre el aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad

Aporte a la verdad

Es una **obligación legal** (y una condición) que permite el acceso y mantenimiento de los beneficios de la JEP.



Reconocimiento de responsabilidad

No existe una obligación legal de reconocer responsabilidad, ya que la JEP parte del reconocimiento de las garantías de:

- (i) Presunción de inocencia, y
- (ii) El derecho a la no autoincriminación.

De hecho, el modelo de la JEP permite el acceso a comparecientes que no reconocen responsabilidad, quienes en todo caso **NO** podrán acceder a las **sanciones propias**.

Atención: tratándose la JEP de una jurisdicción que determina responsabilidad penal individual, el reconocimiento de responsabilidad a su vez **debe ser individual** y no colectivo.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP





CÁPSULA INFORMATIVA

10 de agosto de 2020

¿Qué pasa en la JEP si un compareciente **niega su responsabilidad** en determinados hechos que lo vinculan?

Aporte a la verdad

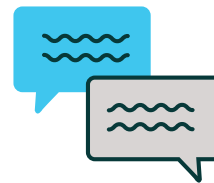
De acuerdo con la **SENT 1**, con el fin de aportar efectivamente a la verdad, los comparecientes **deben suministrar**:

-  Datos personales y de contacto.
-  Información sobre la estructura armada:
 - Sus formas de financiación;
 - Sus vínculos con sectores políticos, económicos o religiosos;
 - Sus modos de aprovisionamiento militar;
 - Sus motivaciones.
-  Información sobre la zona donde actuaba y donde ocurrieron los hechos que va a relatar.
-  Descripción de las conductas respecto de las que tenga información.

Reconocimiento de responsabilidad

El alcance del reconocimiento de responsabilidad no ha sido totalmente delimitado por la JEP.

Sin embargo, se puede entender que **mediante el procedimiento restaurativo de la JEP se busca que aquellos que participaron en conductas delictivas en el marco del conflicto armado reconozcan la verdad y responsabilidad sobre estos hechos.**



¿Cuál es la consecuencia jurídica de no contribuir a la verdad?

El aporte a la verdad **hace parte de las obligaciones** que surgen del régimen de condicionalidad. Si una persona no aporta satisfactoriamente a la verdad, en relación con las conductas de las que tiene conocimiento, se podrá iniciar un **incidente de cumplimiento**.



La consecuencia de la declaratoria de un incumplimiento al régimen de condicionalidad puede acarrear la **pérdida de los beneficios otorgados por la JEP**, o incluso la expulsión de la Jurisdicción, y la reversión de los procesos a la justicia ordinaria. Las consecuencias por el incumplimiento se valorarán de conformidad con los principios de **gradualidad y proporcionalidad**.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de agosto de 2020

¿Qué pasa en la JEP si un compareciente **niega su responsabilidad** en determinados hechos que lo vinculan?

Ten presente que...



- Según el principio de gradualidad: no todos los incumplimientos generan las mismas consecuencias. Así, se deberá valorar el nivel de responsabilidad, la gravedad e intencionalidad del incumplimiento (C-080 de 2018).
- Según el principio de proporcionalidad: las consecuencias del incumplimiento deberán atender a la gravedad y naturaleza del incumplimiento, y al tratamiento otorgado (C-080 de 2018).



¿Cuál es la consecuencia jurídica de no reconocer responsabilidad?

La ausencia de reconocimiento de responsabilidad tiene dos consecuencias principales:

Procesales

La Unidad de Investigación y Acusación (UIA) deberá adelantar la investigación y podrá:

- (i) Emitir escrito de acusación, o
- (ii) Determinar la preclusión.

De emitir Resolución de acusación, se inicia el proceso contencioso ante la Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento.

*En los casos con reconocimiento de responsabilidad, la SRVR proferirá una resolución de conclusiones con los comparecientes seleccionados, que será remitida a la Sección de Reconocimiento. Esta sección, proferirá la respectiva sentencia.

Ten presente que...



- En el escrito de acusación: la UIA determinará los hechos y conductas atribuidas al compareciente y el marco jurídico que delimitarán el proceso de ahí en adelante.
- La preclusión opera cuando no se haga necesario investigar, juzgar o imponer una sanción después de hacer una valoración razonada y proporcional (Ley 1922 de 2018, artículo 50).

En materia de sanciones

Pueden darse dos escenarios:

Si el compareciente nunca reconoce responsabilidad y es declarado culpable

Si el compareciente no reconoce responsabilidad ante la SRVR, pero sí lo hace de manera tardía

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de agosto de 2020

¿Qué pasa en la JEP si un compareciente **niega su responsabilidad** en determinados hechos que lo vinculan?

¡Abordemos cada escenario!

Si el compareciente nunca reconoce responsabilidad y es declarado culpable



Se le impondrá una **sanción ordinaria**, que corresponde a una **pena privativa de la libertad de 15 a 20 años**, en establecimiento carcelario.

Si el compareciente no reconoce responsabilidad ante la SRVR, pero sí lo hace de manera tardía



Se le impondrá una **sanción alternativa**, correspondiente a una **pena privativa de la libertad de 5 a 8 años** en establecimiento carcelario.

Si el compareciente nunca reconoce responsabilidad y es declarado culpable



Aunque la compatibilidad de las sanciones de la JEP con la participación en política es un asunto aún debatido, se puede llegar razonablemente a la conclusión de que **solo las sanciones propias son compatibles con la participación en política**. Así, de imponerse sanciones ordinarias o alternativas a un compareciente, en los casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad o reconocimiento tardío, **por ser medidas carcelarias, resultarían incompatibles con la participación en política**, por ejemplo, la posibilidad de **elegir y ser elegido**.



Recomendado: Para profundizar en este tema, **consultar la cápsula** sobre el régimen de sanciones en la JEP (**haz click aquí**),

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de agosto de 2020

¿Qué pasa en la JEP si un compareciente **niega su responsabilidad** en determinados hechos que lo vinculan?

4 ¿En qué consiste el caso 007 -Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado- y cuál es su estado actual?

Este macrocaso fue abierto el 1 de marzo de 2019, mediante el **auto 029 de 2019**.



Los hechos investigados se relacionan con el **reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado**. Asimismo, se investigan otros hechos relacionados con la vinculación de niñas y niños al conflicto, como torturas, lesiones y hechos de violencia sexual ocurridos intra filas.

8000
Hechos



De reclutamiento y utilización de niñas y niños.

DOS
Subcasos



En el marco del caso se ha identificado que tanto las FARC-EP, como la Fuerza Pública incurrieron en hechos relacionados con el caso, pero en **modalidades distintas**. Por lo tanto, el caso se dividió en **dos sub-casos: FARC-EP y Fuerza Pública**.

ETAPA
Preliminar



En esta fase se están:

- Vinculando comparecientes;
- Recibiendo informes;
- Acreditando víctimas; y
- Se han iniciado las citaciones para versiones de algunos comparecientes.



- Al caso se han vinculado **37 comparecientes** ex integrantes de las FARC-EP.
- La JEP ha citado a **14 de los comparecientes** vinculados con este caso a presentar versiones voluntarias.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

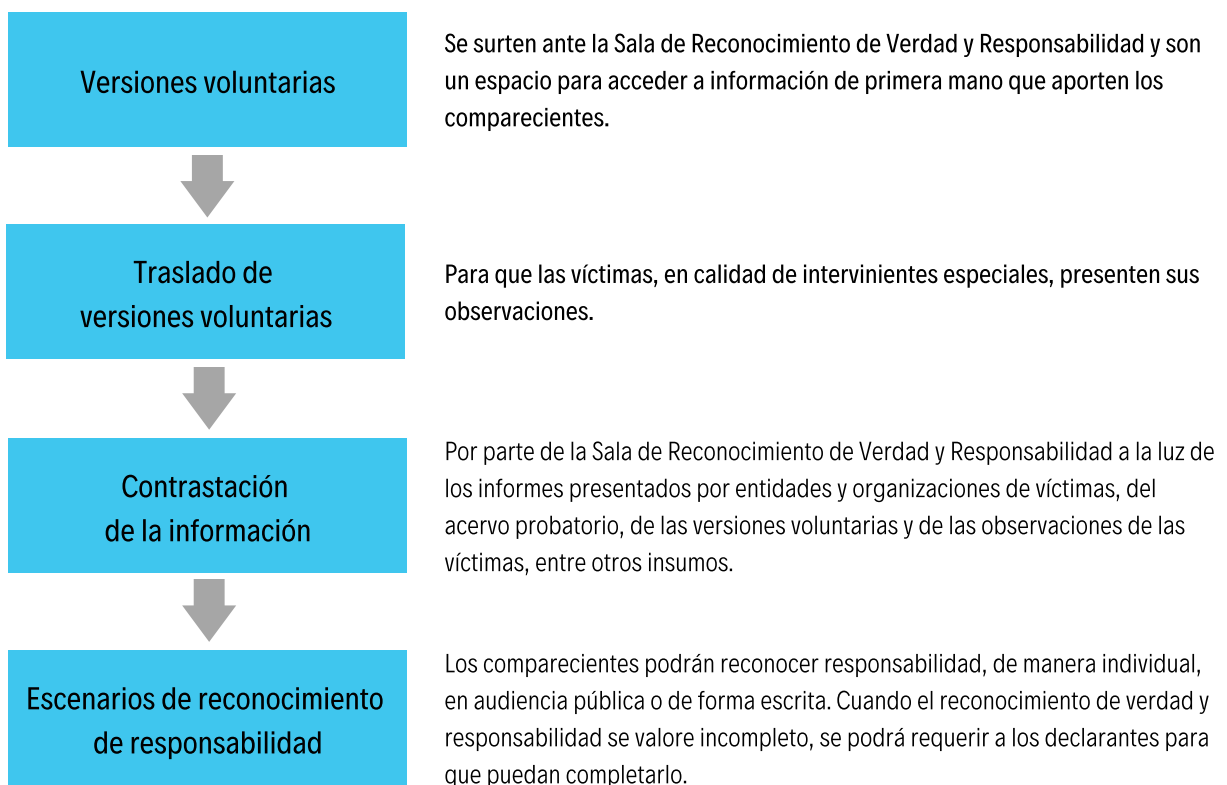
CÁPSULA INFORMATIVA

10 de agosto de 2020

¿Qué pasa en la JEP si un compareciente **niega su responsabilidad** en determinados hechos que lo vinculan?

5 ¿Qué etapas están pendientes en el caso 007, a fin de decantar la verdad de los hechos?

El caso aún se encuentra en una **etapa preliminar**, por lo que es importante ir valorando las posibles consecuencias de las actuaciones adelantadas por los comparecientes en el proceso, **a la luz de las de las diferentes fases del procedimiento**. En particular, aún deben surtirse las siguientes etapas:



A las anteriores etapas se suman los espacios dialógicos que, eventualmente, pueden ser convocados por los magistrados para promover la construcción colectiva de la verdad y materializar el paradigma de la justicia restaurativa.



Recomendado: Para profundizar en el procedimiento de la JEP, consultar **¿Cómo funciona la JEP?**, en donde se aborda el trámite que deberá surtirse en caso de exista o no un reconocimiento de responsabilidad.

Para más información:
www.observajep.com

Elaboró: Cindy Espitia M. y Ana María Idárraga
Revisó: Juana I. Acosta López



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP